Buenos Aires, 18 de junio de 2026.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto adecuar la terminología de toda normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo que está establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional 26.378.

Art. 2°.- Se introducen a la Ordenanza 39.892 las siguientes modificaciones:

1) Se sustituye donde dice "personas con distinto grado de discapacitación para la ambulación" por el término "personas con discapacidad o movilidad reducida".
2) Se sustituye donde dice "discapacitados" por el término "personas con discapacidad".

Art 3°.- Se sustituye en todo el texto de la Ordenanza 47.857 donde dice "personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".

Art 4°.- Se introducen a la Ordenanza 50.284 las siguientes modificaciones:

1) Se sustituye donde dice "personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".
2) Se sustituye donde dice "específico para el sector" por el término "con enfoque inclusivo".
3) Se sustituye donde dice " Lograr la integración" por el término " promover la inclusión".
4) Se sustituye donde dice " docentes especiales" por el término "docentes con formación en educación inclusiva".
5) Se sustituye donde dice "profesores de Educación Física y Especial" por el término " profesores de educación física con formación en deporte inclusivo".
6) Se sustituye donde dice " de acuerdo al nivel de discapacidad" por el término "de acuerdo a las necesidades y apoyos requeridos por cada persona".

Art 5°.- Se introducen a la Ordenanza 51.774 las siguientes modificaciones:

1) Se sustituye donde dice "personas con discapacidades varias" por el término "personas con discapacidad".
2) Se sustituye donde dice " personas discapacitadas" por el término "personas con discapacidad".

Art 6°.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 447 donde dice "personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".

Art 7°.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 611 donde dice " personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".

Art 8°.- Se sustituye el artículo 1° de la Ley 672, Sistema de Comunicación por señas para las personas con necesidades especiales, por el siguiente texto:

"Artículo 1º - Se reconoce oficialmente la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y medio de comunicación de las personas sordas en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Art 9°.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 899 donde dice " personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".

Art 10.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 1502 donde dice "personas con necesidades especiales" por el término "personas con discapacidad".

Art 11.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 1521 donde dice " Día de las Personas con Necesidades Especiales " por el término " Día de las Personas con Discapacidad".

Art 12.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 1156 donde dice "Personas Adultas con Padecimientos Mentales y Adultos Incapaces" por el término "Personas Adultas con Discapacidad Psicosocial y Personas Adultas Incapaces de Ejercicio jurídico".

Art 13.- Se sustituye en todo el texto de la Ley 1871 donde dice " Personas con Necesidades Especiales" por el término "Personas con Discapacidad".

Art 14.- Se introducen a la Ley 2830 las siguientes modificaciones:

1) Se sustituye donde dice "personas con necesidades especiales" "por el término "personas con discapacidad".
2) Se sustituye donde dice "necesidades especiales" por el término "discapacidad".

Art 15.- El Poder Ejecutivo deberá, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuar la terminología utilizada en toda su futura normativa, incluyendo decretos, resoluciones y disposiciones, a los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional 26.378, empleando terminología respetuosa, inclusiva y acorde a los criterios internacionalmente aceptados. En igual sentido, toda modificación futura de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones y demás normativa, deberá incluir y ajustarse a dicha terminología.

Art 16.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6952

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:25/06/2026 15:59:12
Director de Despacho Parlamentario